

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 2 de Abril.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El Real decreto de 27 de Febrero de 1852 expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, cuyas disposiciones han sido confirmadas y ampliadas por los de 8 de Enero de 1895 y 26 de Julio de 1898 dictados también por el mismo Centro, determina que los contratos por cuenta del Estado para toda clase de servicios y obras públicas se celebrarán por remate solemne y público, previa la correspondiente subasta, exceptuándose, entre otros varios que se expresan taxativamente en su artículo 6.º, aquéllos que no excedan de pesetas 7.500 en su total importe, ó de 1.500 las entregas que deban hacerse anualmente, si el concierto se verifica por uno de los Ministerios de la Corona, y los que no pasen de 3.750 pesetas en su total importe, ó de 750 las entregas que deban hacerse en igual forma, si el contrato se efectúa por las Direcciones generales, sin que se haga hoy necesario que en todos estos casos preceda á la celebración del contrato un Real decreto de autorización expedido con acuerdo del Consejo de Ministros, puesto que, con arreglo al de 28 de Diciembre de 1903, se halla facultado este Ministerio para efectuar

servicios y disponer el gasto de los mismos sin las formalidades de subasta y sin dicha previa autorización siempre que la cuantía de aquéllos no exceda del límite de 7.500 pesetas fijado en el Real decreto de 1852, y en iguales términos las Direcciones generales para autorizar servicios y disponer los pagos hasta la suma de 3.750, determinada en la misma disposición, facultad esta última de la que ya disfrutaba la Dirección general de Prisiones por virtud de lo establecido en el Real decreto de 11 de Junio de 1878.

Para el cumplimiento de aquel precepto se han observado diversos procedimientos en las distintas dependencias del Estado, sirviendo de norma á este Ministerio, y seguido hasta la fecha por el citado Centro directivo, la instrucción aprobada por Real orden del Ministerio de Fomento de 19 de Marzo de 1852, y con arreglo á ella, después de publicados los anuncios en los periódicos oficiales, se celebran dos subastas simultáneas el día previamente fijado, una ante la Presidencia de la Junta local de Prisiones de la población donde radica el establecimiento en el que se ha de ejecutar la obra ó ha de adjudicarse el servicio, y otra en la Dirección general, comenzando el acto con la lectura del anuncio de la subasta, del modelo de proposición y de los pliegos de condiciones, abriéndose en seguida licitación por espacio de media hora, durante el cual se admiten las proposiciones que se presenten en pliego cerrado y reúnan las condiciones exigidas, y una vez transcurrido este tiempo se declara terminada la subasta, procediéndose á la apertura de pliegos

y adjudicación provisional del remate al postor que ha presentado en debida forma la proposición más ventajosa.

El autor del Real decreto de 1852, por el que se aprobó el proyecto de ley presentado á las Cortes, se propuso al dictar esta disposición que los servicios se efectuaran con la mayor economía posible, y que el acto de la subasta se hallara rodeado de todo género de garantías, y buena prueba de ello es la exposición que le precede al consignar que «la gran base en que está fundado el proyecto de ley propuesto por la Comisión consiste en que los contratos se verifiquen generalmente por subastas, y éstas por pliegos cerrados».... «De este modo, ignorando los licitadores la extensión de las propuestas, calcularán tranquilamente lo que puedan ofrecer, y ofrecerán cuanto puedan por el temor de que otros hagan lo mismo, y por medio de este regulador la Administración celebrará sus contratos dentro de los límites que la equidad y la justicia prescriben.» La práctica, sin embargo, ha venido á demostrar que semejante ideal sólo se ha conseguido en parte, y buena prueba de ello son las diversas disposiciones dictadas por distintos departamentos ministeriales reformando el procedimiento para la celebración de los remates públicos, entre ellas la Real orden de 11 de Septiembre de 1886 y los Reales decretos de 24 de Noviembre de 1904 y 24 de Enero de 1905, dictada la primera por el Ministerio de Fomento, y los dos últimos por el de la Gobernación.

En efecto: bien sabido es lo que ocurre cuando se celebra una subasta que no se declara desierta. Abier-

to el acto, se reúnen en las inmediaciones del local una porción de personas que forman diversos grupos, pero que no se deciden á entrar hasta que, anunciado por el Presidente que sólo restan cinco minutos para dar por terminado aquél, penetra en dicho local uno de aquellos sujetos á depositar un pliego, que una vez abierto suele resultar en la mayoría de los casos una proposición por la que se compromete á ejecutar la obra ó á verificar el suministro de víveres, equipo ó vestuario anunciados por el tipo de subasta, ó haciendo una rebaja ficticia, que muchas veces no pasa de 99 céntimos.

Esto demuestra que con el procedimiento hasta ahora seguido no se evita el convenio que ante sí celebran licitadores é individuos conocidos vulgarmente por el calificativo de *primistas*, que, sin ánimo de que se les adjudique la subasta, acuden al acto de la misma estimulados por el cebo de la *prima* ó remuneración que esperan obtener del remate á cambio de la promesa de retirar su proposición. Con semejante confabulación quedan anulados los efectos de la libre competencia y sufre los perjuicios el Tesoro, que tiene que pagar por la ejecución de una obra ó por la celebración de un contrato de suministros una cantidad en ocasiones muy superior á la que el adjudicatario percibe, toda vez que éste tiene que repartir entre los que con él se han convenido la suma que en el caso de concurrir con entera libertad hubiera obtenido el Tesoro como economía en la ejecución del servicio contratado, todo ello con grave daño de los intereses públicos y del cumplimiento de lo estipulado en el contrato.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que para evitar los inconvenientes que quedan expresados se hace preciso que el plazo para la admisión de proposiciones no sea el brevísimo de treinta minutos que hoy se observa, sino que debe ampliarse cuanto sea necesario y hacerse extensivo al mayor número de lugares, á fin de que, facilitándose la libre concurrencia, el licitador de buena fé pueda acudir al punto que estime oportuno ó le sea más cómodo, y se evite que el especulador de mala fé pueda convenirse con otras personas por ignorar el número de proposiciones presentadas ó si se ha presentado alguna, el Ministro que suscribe trata de poner remedio á semejantes abusos por medio de la instrucción que ahora somete á la aprobación de V. M.

En este proyecto se propone la celebración de una sola subasta en vez de las dos simultáneas que ahora tienen lugar, que se verificará en la Dirección general de Prisiones, anunciándose con treinta días de anticipación, destinándose los veinticinco primeros á la admisión de proposiciones en dicho Centro y en todas las Juntas locales de Prisiones de capital de provincia y del punto donde se halle el establecimiento á que se refiera el contrato, las cuales Juntas remitirán á la Dirección general los pliegos presentados, donde se procederá á su apertura y adjudicación del servicio ante Notario el día previamente señalado.

Por tanto, fundado en las precedentes consideraciones, el infrascrito Ministro tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Marzo de 1906.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Manuel García Prieto.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de conformidad con lo informado por el Consejo Penitenciario,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la adjunta instrucción general para la celebración de las subastas que tengan por objeto la contratación de las obras y servicios que se hallan á cargo de la Dirección general de Prisiones.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel García Prieto.

INSTRUCCIÓN GENERAL

para la celebración de las subastas que tengan por objeto la contratación de las obras y servicios que se hallan á cargo de la Dirección general de Prisiones.

Artículo 1.º Los contratos que celebren el Ministerio de Gracia y Justicia y la Dirección general de Prisiones, y tengan por objeto la ejecución de obras en los establecimientos penitenciarios, el suministro de víveres, vestuario, equipo y cal-

zado para los mismos, ó el cumplimiento de los demás servicios que se hallan á cargo de dicho Centro directivo, se llevarán á cabo en la forma prevenida en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, con las modificaciones introducidas por los de 11 de Junio de 1878, 8 de Enero de 1896, 26 de Julio de 1898 y 28 de Diciembre de 1903.

Art. 2.º Toda subasta que tenga por objeto la celebración de cualquiera de los contratos que se expresan en el artículo anterior se celebrará en forma solemne en la Dirección general de Prisiones, bajo la presidencia del Director ó del funcionario de la misma en quien delegue, con asistencia de un Jefe de Sección de dicho Centro, del Jefe del Negociado, ó del que haga sus veces, que deba conocer de la subasta, que ejercerá las funciones de Secretario, y del Notario del Colegio de esta Corte que se halle en turno, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Art. 3.º El anuncio de la celebración de la subasta se publicará con treinta días de anticipación por lo menos en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde radique el establecimiento en el que se ha de ejecutar la obra ó verificar el servicio.

En el referido anuncio se expresará con toda claridad el objeto de la subasta, los lugares en que se verificará la admisión de proposiciones, las fechas y horas en que empieza y termina esta admisión, el día y hora en que se procederá á la apertura de los pliegos presentados y las demás circunstancias del acto.

A dicho anuncio acompañarán los pliegos de condiciones y el modelo de proposición. Cuando por la mucha extensión de los primeros, ó por tratarse de proyectos de obras, vayan acompañados de planos, ó por otra cualquier circunstancia no sea posible, se insertarán únicamente sus principales cláusulas. En todo caso, un ejemplar de cada proyecto y pliego de condiciones deberá hallarse de manifiesto, desde la fecha del anuncio de la subasta, en el Negociado correspondiente de la Dirección general y en la Secretaría de la Junta local de Prisiones del punto donde se halle la Prisión á que se refiera el servicio que haya de contratarse.

Art. 4.º Desde el día en que se publique en la *Gaceta* el anuncio de la subasta hasta los cinco anteriores al señalado para la apertura de pliegos, estarán de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Dirección general y en la Secretaría de la Junta local de Prisiones de la localidad donde radique el establecimiento á que se refiera el servicio todos los documentos relativos á aquella, como pliegos de condiciones, presupuestos, modelos, planos, etc., para que puedan ser examinados por las personas que deseen conocerlos.

Cuando la obra ó servicio corresponda á las islas Baleares ó Canarias se ampliarán los plazos de convocatoria de subasta en diez días y en un mes respectivamente.

Art. 5.º Durante los expresados veinticinco días en que estén expuestos al público los documentos que se citan en el artículo anterior, se admitirán proposiciones en la Dirección general, en la Secretaría de la Junta local de Prisiones de la localidad en que se halle el establecimiento á que afecte la contrata y en la de las demás Juntas locales que radiquen en capital de provincia.

Art. 6.º Cuando se trate de obras ó servicios de reconocida urgencia podrá reducirse el plazo fijado por el art. 3.º, pero sin que pueda bajar nunca de diez días.

La admisión de proposiciones podrá limitarse en este caso á la Dirección general de Prisiones y á la Junta local de la población en que se halle el establecimiento á que la subasta se refiera.

Art. 7.º Las proposiciones se harán siempre en pliego cerrado, en la clase de papel que determine la ley del Timbre y con arreglo al modelo que se fije para cada caso. Cuando el interesado obre en nombre de un tercero deberá unir el poder que acredite su representación. A todo pliego deberá acompañar por separado el resguardo ó documento legal que acredite que el licitador ha consignado en la Caja central de Depósitos ó en sus sucursales de cualquiera de las provincias, ó localidades donde el Banco de España tiene establecidas sucursales, la cantidad en metálico ó títulos de la Deuda pública que previamente se hubiera designado como garantía provisional para responder del resultado del remate.

También deberá exhibir el presentador su cédula personal.

Art. 8.º La oficina donde se presenten las proposiciones hará constar en la cubierta de cada pliego, por el funcionario que corresponda, el día y hora de la presentación, numerándolos correlativamente por el orden de su entrega, y facilitando á los interesados recibo del mismo y del documento que acredite la constitución de la fianza.

Entregada una proposición no podrá retirarse bajo ningún pretexto; pero podrán presentarse varias por cada interesado, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

Art. 9.º No se admitirá proposición alguna que no se encuentre ajustada á lo prevenido en el modelo que acompañe al anuncio de la subasta.

Art. 10. En el día siguiente de terminar el plazo para la admisión de proposiciones, los Presidentes de todas las Juntas locales de Prisiones enclavadas en capitales de provincia y el de la población en que se halle instalada la prisión á que se refiera la subasta, darán cuenta por telé-

grafo, y bajo su más estricta responsabilidad, á la Dirección general del ramo, de los pliegos que se hayan presentado ó de no haberse presentado ninguno.

Al propio tiempo remitirán también en dicho día al mismo Centro directivo una certificación expedida por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, que acredite el número de proposiciones presentadas y su fecha, con expresión de los resguardos de que fueren acompañadas, haciendo constar la cantidad y clase de valores que representen, oficinas que los hayan librado y el número y fecha de su expedición; y por separado, en pliego certificado, las proposiciones que figuren en la expresada certificación. Si no se hubiese presentado pliego alguno, remitirán certificación negativa acreditando dicho extremo.

Si fuera festivo el día en que corresponda verificar este servicio, podrá demorarse su cumplimiento para el laborable más inmediato.

La Dirección general acusará recibo de los mencionados pliegos tan pronto como lleguen á su poder.

Art. 11. Los resguardos que acompañen á las proposiciones presentadas ante las Juntas locales de Prisiones quedarán bajo la custodia de sus Secretarios hasta que, una vez verificada la apertura de pliegos y hecha la adjudicación del remate, se disponga por la Dirección general del ramo lo que sea procedente con arreglo á lo prevenido en el art. 16.

Art. 12. En el día, hora y local designado para la celebración de la subasta, y con asistencia de las personas mencionadas en el art. 2.º, se dará principio al acto leyéndose por el Secretario el anuncio de la subasta, el modelo de proposición que hubiere regido para la misma y las certificaciones que acrediten la presentación de pliegos ante las Juntas locales, dándose cuenta, además, de los que se hubieren presentado en la Dirección general y del resultado negativo que en su caso haya dado la admisión de proposiciones en los demás puntos en que hubiera tenido efecto.

Si en dicho momento se careciese de noticias del resultado que haya ofrecido la admisión de pliegos ante alguna ó algunas de las referidas Juntas locales de Prisiones, se suspenderá el acto hasta el día siguiente hábil, é inmediatamente telegrafiará el Director general á los Presidentes de las mismas á fin de que por igual conducto manifiesten sin pérdida de momento si se ha presentado ó no alguna proposición. El no haberse recibido la certificación negativa á que se refiere el art. 10 no será causa bastante para la suspensión de la subasta si existiese el telegrama que acredite la no presentación de pliegos.

Cuando no ocurra el caso previsto en el párrafo anterior ó se haya recibido la contestación á que el mis-

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION nominal de los mozos del reemplazo de 1902 y anteriores que han terminado la revision de sus excepciones y deben continuar incorporados al Batallon de Deposito como reclutas, á tenor de lo estatuido en el párrafo 2.º del art. 90 de la ley de 21 de Octubre de 1896.

REEMPLAZOS y números del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	OBSERVACIONES
PARTIDO DE ASTUDILLO.			
1902—1	Julian Márcos García.	Amayuelas de Abajo.	2.º 87
3	Vicente Benítez Guerra.	Amusco.	2.º 87
6	Filiberto Campo Calvo.	Idem.	1.º 87
12	Felipe Bregón Rubio.	Idem.	1.º 87
18	Miguel Gutiérrez Carrera.	Idem.	2.º 87
3	Baldomero Lerena Polvorosa.	Astudillo.	1.º 87
9	Anselmo Aguado Martín.	Idem.	2.º 87
14	Eugenio Ercilla Loyola.	Idem.	9.º 87
16	Marcelo San Martín Santos.	Idem.	1.º 87
23	Ciriaco San Martín Fernández.	Idem.	2.º 87
4	Donato Villegas Pérez.	Piña de Campos.	1.º 87
3	Ricardo Calvo Ramos.	Santoyo.	9.º 87
15	Julio González de la Fuente.	Torquemada.	2.º 87
28	Federico Acitores Rodríguez.	Idem.	1.º 87
6	Germán Calvo.	Valdespina.	2.º 87
2	Gil Alonso Baños.	Villalaco.	2.º 87
3	Fidel García García.	Villamediana.	1.º 87
PARTIDO DE BALTANÁS.			
1902—2	Pablo Ortega Ruiz.	Alba de Cerrato.	2.º 87
4	Evilasio Ruiz Argüello.	Idem.	1.º 87
2	Jerónimo Picado Espina.	Baltanás.	1.º 87
5	Victoriano Fombellida Nieto.	Idem.	1.º 87
24	Bernardo Cantera Alcalde.	Idem.	1.º 87
8	Eusebio Rivera Bartolomé.	Castrillo de Don Juan.	2.º 87
1901—2	Gregorio Moras Ruiz.	Castrillo de Onielo.	2.º 87
1902—9	Mariano Medina Gallego.	Cevico de la Torre.	1.º 87
10	Teófilo Fuente Martínez.	Idem.	2.º 87
22	Eustaquio García Calleja.	Idem.	9.º 87
1	Pedro González Asensio.	Cevico Navero.	2.º 87
8	Martín Alejos Montes.	Idem.	1.º 87
7	Fidel Aguado Rivas.	Herrera Valdecañas.	1.º 87
3	Miguel Grijalvo Hontoria.	Palenzuela.	2.º 87
1	Idefonso Andrés Cortés.	Reinoso.	2.º 87
2	Demetrio Espina Rivas.	Valle de Cerrato.	1.º 87
1	Estéban López García.	Vertabillo.	1.º 87
1	Pedro Rueda Cabezado.	Villaconancio.	2.º 87
2	Iluminado Ortega Aguado.	Villaviudas.	1.º 87
7	Tomás Diez Hijarrubia.	Idem.	1.º 87
PARTIDO DE CARRIÓN.			
1902—4	Benito Pérez Cuesta.	Carrión.	2.º 87
14	Lorenzo Mínguez Soleras.	Idem.	1.º 87
6	Florentín Fraile Laso.	Cervatos de la Cueva.	2.º 87
7	Mariano Fraile Dehesa.	Frómista.	2.º 87
8	Félix Diez Molleda.	Idem.	1.º 87
10	Pablo Ruiz Jerez.	Idem.	1.º 87
11	Mariano Boadilla Ruiz.	Idem.	2.º 87
14	Santiago Carabaza Revilla.	Idem.	2.º 87
1	Lorenzo Cuadrado Abia.	Fuente-andrino.	2.º 87
6	Atilano Gallego Rodríguez.	Osorno.	1.º 87
2	Lorenzo Ordóñez Castro.	Revengea.	2.º 87
7	Hermógenes Muñoz González.	Idem.	2.º 87
10	Prudencio Muñoz Soto.	Idem.	1.º 87
1	Felipe Pedrosa Fuentes.	Riveros de la Cueva.	2.º 87
1	Teodoro Alonso Sendino.	S. Cebrían de Campos.	9.º 87
9	José Rubio Aguado.	Idem.	2.º 87
2	Baldomero Miguel Pérez.	San Mamés.	1.º 87
1	Marcelino Carrera Ibáñez.	Torre de los Molinos.	2.º 87
6	Zacarías Montero Pérez.	Villaherreros.	2.º 87
2	Fermin Zapatero Alonso.	Villamuera.	1.º 87
4	Emiliano Acero García.	Villasabariego.	2.º 87
5	Francisco Prieto Burgos.	Villoldo.	1.º 87
PARTIDO DE CERVERA.			
1902—9	Miguel Saiz Mata Cosío.	Alar del Rey.	2.º 87
1901—1	Sixto González Pérez.	Idem.	2.º 87
1902—4	Juan Serrano Martín.	Alba de los Cardaños.	1.º 87
5	Gregorio Reguera Gómez.	Idem.	2.º 87
6	Pablo Fernández Gutiérrez.	Barruelo.	2.º 87
7	Constantino Ruiz Fernández.	Idem.	2.º
8	Martín Lombrana Fernández.	Idem.	1.º
17	Sebastián Fernández Martín.	Idem.	1.º
21	José Diez Pascual.	Idem.	1.º
22	Nicasio González Estrada.	Idem.	1.º

mo hace referencia, se procederá al recuento de los pliegos recibidos de los Presidentes de las Juntas locales de Prisiones, así como de los que se hubieran presentado en el Negociado correspondiente de la Dirección general, y si resultase la falta de alguno, se reclamará acto seguido en la forma expresada, suspendiéndose el acto por el término que el Presidente estime oportuno, que nunca podrá exceder de seis días, y se publicará el oportuno anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Si del recuento resultase que se han recibido todos los pliegos, se procederá á confrontarlos con las certificaciones remitidas por los Presidentes de las Juntas locales, preguntándose al público por el Presidente si alguien de los presentes tiene que hacer alguna manifestación.

Art. 13. Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores ó sus representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni explicación alguna.

Art. 14. Acto seguido se procederá á la apertura de los pliegos presentados, desechándose de plano los que no se ajusten á las condiciones anunciadas para la subasta, y una vez terminada la lectura de todas las proposiciones presentadas en forma, se declarará á continuación por el Presidente la que resulte más ventajosa, haciéndose la correspondiente adjudicación; de todo lo cual se levantará acta por el Notario que intervenga, que se elevará al Ministro de Gracia y Justicia para su resolución, con arreglo á lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Art. 15. Cuando en un remate resultaren dos ó más proposiciones iguales de las más ventajosas, se establecerá una nueva licitación por pujas á llana y por espacio de diez minutos entre sus autores, si se hallaren presentes, adjudicándose la subasta al que haga mayor rebaja.

Si no fuera posible la nueva licitación por no encontrarse presentes todos ó alguno de los autores de las expresadas proposiciones, se procederá en el acto al sorteo de las mismas.

Art. 16. Terminado el acto se devolverán á los licitadores que estuvieren presentes, ó á sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de las fianzas correspondientes á las proposiciones presentadas en la Dirección general que no hubieran resultado la más ventajosa, ordenándose á los Presidentes de las Juntas locales que hagan igual entrega respecto de las que ante ellas se hubieran presentado.

La fianza correspondiente á la proposición más ventajosa se retendrá por la Dirección general de Prisiones hasta que, verificado el otor-

gamiento de la correspondiente escritura, se constituya por el adjudicatario la fianza definitiva.

Art. 17. Todos los gastos de subasta, escritura y su copia, anuncio en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* y demás que se mencionen en los pliegos de condiciones serán de cuenta exclusiva del rematante.

Art. 18. Los contratos á que se refiere la presente instrucción se redactarán en esta Corte por el Notario que corresponda.

Quando la cuantía del contrato no llegue á 15.000 pesetas, si la escritura pública no fuere necesaria para su inscripción en el Registro de la propiedad ú otros efectos, quedará aquél formalizado entregando al rematante una certificación, expedida por el Director general, en la que se inserten los pliegos de condiciones, el acto de la subasta y el acuerdo de adjudicación del remate.

Art. 19. Cualquiera duda que ocurra en un remate acerca de la aplicación de esta instrucción se resolverá en el acto por el Presidente, sin perjuicio de consultar al Ministro de Gracia y Justicia, si la índole del caso diera lugar á ello, ó cuando la resolución adoptada deba fijarse como regla general para lo sucesivo.

Quando la duda sea de tal naturaleza que pueda afectar á la validez del remate, ya por no conformarse los licitadores con la resolución que adopte el Presidente, ó por otra causa cualquiera, se entenderá ésta como condicional, á reserva de lo que el Ministro determine, no procediendo en ningún caso la suspensión del acto.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Quedan derogados el art. 1.º, número 4.º, del Real decreto de 22 de Mayo de 1899 y la Real orden de 3 de Abril de 1902, sobre asistencia de Comisiones de la extinguida Junta superior de Prisiones y de la local de Madrid á la celebración de subastas, entrega de obras y reconocimiento de suministros.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las subastas que se hallen en curso ó que se hubieran anunciado en los periódicos oficiales al tiempo de publicarse la presente instrucción se celebrarán en la forma prevenida en las disposiciones anteriores á la misma.

Aprobado por S. M.—Madrid 22 de Marzo de 1906.—García Prieto.
(*Gaceta* del día 26 de Marzo.)

Ayuntamiento constitucional de Herrerueta.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan terminadas y expuestas al público las cuentas municipales de este Ayuntamiento pertenecientes á los años 1904 y 1905 por espacio de quince días á los efectos reglamentarios.

Herrerueta 20 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Márcos Llorente.—De su orden, El Secretario interino, Cris-
tianos Cenera.

REEMPLAZOS y números del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	OBSERVACIONES
1902—24	Norberto González González.	Barruelo.	2.º
33	Fermín Revilla Rueda.	Idem.	6.º
15	José del Río García.	Brañosera.	1.º
1	Raimundo Calvo Gregorio.	Cervera.	1.º
5	Claudio Ruesga Montes.	Idem.	1.º
3	Julian Estalayo Luis.	Dehesa de Montejo.	2.º
2	Salustiano Olea García.	Ligüerzana.	2.º
1	Pedro Diez.	Mudá.	6.º
9	Segundo Gutiérrez Muñoz.	Nestar.	6.º
1	Cándido González Fuente.	Olmos de Ojeda.	2.º
3	Jacinto Cuesta García.	Idem.	2.º
6	Virgilio Santos Calvo.	Idem.	1.º
7	Donato Alonso Padierna.	Idem.	1.º
2	Emeterio Torices Iglesias.	Pomar.	2.º
8	Quirico García Ruiz.	Idem.	1.º
4	José Soto Pérez.	Prádanos.	1.º
6	Juan González Micieces.	Idem.	1.º
3	Dionisio Peral Célis.	Respenda.	1.º
5	Lorenzo García Vega.	Idem.	2.º
8	Fidel Baños Cosgaya.	Idem.	1.º
11	Máximo García Baños.	Idem.	1.º
12	Timoteo Liébana García.	Idem.	1.º
19	Pedro Loma Colmenares.	Idem.	2.º
22	David Ruiz García.	Idem.	2.º
3	Constantino Ruiz Proaño.	Salinas.	1.º
6	Laureano Cabeza Simal.	San Salvador.	1.º 87
1	Nazario Suances Benito.	Valoria de Aguilar.	2.º 87
4	Adrián Mesones Unquera.	Idem.	2.º 87
5	Márcos Fernández González.	Idem.	1.º 87
9	Mariano Benito Benito.	Idem.	1.º 87
2	Baldomero Fuentes Francisco.	Idem.	2.º 87
2	Régulo Girón Linaje.	Verzosilla.	1.º 87
1	Anastasio Fernández Incógnito.	Villanueva de Henares	6.º 87
PARTIDO DE FRECHILLA.			
1902—3	Alejandro Estébanez Lomas.	Añoza.	1.º 87
4	Hipólito González Castillo.	Antillo de Campos.	1.º 87
8	Cenón Curieses González.	Idem.	1.º 87
4	Román Prieto Castro.	Boadilla de Rioseco.	2.º 87
5	Cipriano Bajo Garrido.	Idem.	2.º 87
1	Agapito Martín Escobar.	Capillas.	1.º 87
4	Emilio Caminero Tejedo.	Idem.	1.º 87
5	Valentín García Fernández.	Idem.	10.º 87
5	Isidoro Rojo Usabel.	Cisneros.	2.º 87
8	Matías Andrés Sánchez.	Idem.	2.º 87
14	Mariano González Sanz.	Idem.	1.º 87
5	Marcelo González Albillo.	Frechilla.	2.º 87
8	Leoncio Andrés Torres.	Idem.	1.º 87
8	Inocencio Sahagún Ibáñez.	Fuentes de Nava.	1.º 87
11	Gervasio Sevilla Alario.	Idem.	1.º 87
2	Juan Alvarez Rojo.	Paredes.	2.º 87
10	Anastasio Ibáñez Villagrá.	Idem.	9.º 87
13	Gerardo Sánchez de la Riva.	Idem.	1.º 87
15	Marcelo Cardeñoso Villagrá.	Idem.	1.º 87
21	Vicente Rojo Granja.	Idem.	2.º 87
35	Pedro Antolín González.	Idem.	2.º 87
39	Ricardo León León.	Idem.	1.º 87
5	Simeón Rebolleda García.	Villada.	2.º 87
9	Emilio Carnicero Agúndez.	Idem.	2.º 87
PARTIDO DE PALENCIA.			
1902—4	Gregorio Martínez Cámara.	Ampudia.	1.º 87
9	Juan Vélez Herrero.	Idem.	1.º 87
13	Telesforo Rodríguez Carrasco.	Idem.	2.º 87
3	Pelayo Hernando González.	Becerril de Campos.	2.º 87
4	Eleuterio Merino Pedraza.	Idem.	1.º 87
14	Ciriaco Doyague Alonso.	Idem.	2.º 87
3	Emiliano Monge Blanco.	Dueñas.	1.º 87
11	Ventura Caballero Martín.	Idem.	2.º 87
12	Santiago Ortega Hoz.	Idem.	1.º 87
29	Eugenio Martín García.	Idem.	2.º 87
45	Máximo Delgado Bravo.	Idem.	1.º 87
3	Félix Alvarez Vallejo.	Fuentes de Valdepero.	1.º 87
6	Cesáreo Aragón Martínez.	Idem.	1.º 87
7	Felipe Prieto Aparicio.	Grijota.	1.º 87
1	Julio Martínez González.	Husillos.	1.º 87
12	Robustiano Alonso Antolín.	Magaz.	2.º 87
14	Eustasio Álvarez Elvira.	Palencia.	2.º 87
17	Angel Cano Santos.	Idem.	2.º 87
21	Benito González Alonso.	Idem.	2.º 87
36	Remigio Gómez Calle.	Idem.	1.º 87
47	Mariano C. Antolín Pérez.	Idem.	2.º 87
67	Victoriano H. Fernández.	Idem.	2.º 87
84	Agustín Ayarza Pariente.	Idem.	1.º 87
122	Eustaquio González Gato.	Idem.	2.º 87
1	Julian Albillo Seco.	Pedraza.	1.º 87
1	Vicente de la Torre Román.	Villalobón.	2.º 87

REEMPLAZOS y números del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	OBSERVACIONES
1902—1	Avelino Ortega Ortega.	Villalobón.	1.º 87
6	Julio Nozal del Barco.	Villamuriel.	1.º 87
PARTIDO DE SALDAÑA.			
1902—2	Isaac Bargas Diez.	Ayuela.	1.º 87
5	Hermenegildo G. Gutiérrez.	Idem.	2.º 87
1	Simón Merino Cosgaya.	Báscones de Ojeda.	1.º 87
4	Servando López Bravo.	Idem.	1.º 87
4	Antonio Merino Herrero.	Buenavista.	1.º 87
2	Basilio Pérez Corral.	Calahorra de Boedo.	2.º 87
4	Epifanio Sánchez Fernández.	Castrillo de Villavega.	1.º 87
3	Heraclio Francisco López.	Guardo.	2.º 87
5	Donatilo Macho Fernández.	Idem.	2.º 87
1901—2	Tomás Fernández Sedantes.	Idem.	1.º 87
1902—4	Antonio Val García.	Herrera de Pisuerga.	2.º 87
3	Tomás Bravo Martín.	La Puebla.	1.º 87
1	Pablo Solares Alonso.	Olea.	2.º 87
2	Celso Duque Corral.	Páramo de Boedo.	2.º 87
4	Saturnino Llama Martín.	Idem.	1.º 87
1	Restituto Fontal Martín.	Pino del Río.	1.º 87
6	Angel Franco Vegas.	Quintanilla.	2.º 87
1	Felicitísimo Guevara Revilla.	Benedo de Valdavia.	2.º 87
8	Román Martín.	Saldaña.	6.º 87
9	Angel Herrero Celada.	Idem.	2.º 87
12	Martín Arroyo Maldonado.	Idem.	2.º 87
4	Pedro García Herrero.	San Cristóbal.	2.º 87
5	Eustasio Gómez Alaiz.	Santervás.	2.º 87
6	Damián Maldonado Palacios.	Idem.	1.º 87
7	Saturnino Fernández Mancebo.	Idem.	1.º 87
1899—11	Eusebio Tomé Incógnito.	Idem.	6.º 87
1902—7	Victoriano Ruiz Alonso.	Sotobañado.	2.º 87
1	Gorgonio Diez Relea.	Valderrábano.	1.º 87
2	Emiliano Merino Merino.	Idem.	2.º 87
3	Justo Rojo González.	Vega de Doña Olimpa.	1.º 87
5	Artensio Prado Martín.	Idem.	2.º 87
3	Bonifacio Rodríguez Pérez.	Ventosa.	2.º 87
1	Avelino Pérez Revilla.	Villales.	1.º 87
4	Hipólito Martín Campo.	Idem.	2.º 87
1898—4	Gaspar González González.	Villafruel.	2.º 87
1902—7	Faustino Lobato Alonso.	Villalba de Guardo.	1.º 87
8	Eugenio Alonso García.	Idem.	2.º 87
3	Demetrio Barrionuevo Ríos.	Villaluenga.	1.º 87
5	Paulino Andrés Martínez.	Idem.	2.º 87
6	Eusebio Herrero Martín.	Villanueva de Abajo.	1.º 87
3	Agapito Rodríguez González.	Villanuño.	2.º 87
4	Ramón Gonzalo Merino.	Villarrabé.	1.º 87
5	Antolín Herrero Mediavilla.	Idem.	1.º 87
6	José Calvo Calvo.	Villasarracino.	1.º 87
1	Ceferino Diez González.	Villota del Duque.	2.º 87
1	Cirilo González Cuesta.	Villota del Páramo.	1.º 87
6	Mariano Alvarez Martínez.	Idem.	1.º 87

Sesión de 20 de Marzo de 1906.

La Comisión acordó que se publique en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.—El Presidente, Ramón Colinas.—El Secretario accidental, Blas Morillo.

Ayuntamiento constitucional de Buenavista.

Don Saturnino Cabezón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional y Junta pericial de este distrito.

Hago saber: Que habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el que aparezca su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas por medio de instancia dirigida á la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Buenavista 28 de Marzo de 1906.
—Saturnino Cabezón.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de la Cueva.

No habiendo podido celebrarse el deslinde de vías pecuarias y descansadero de ganados el día 2 de Marzo, por no serle posible asistir al Sr. Visitador de Cañadas, se anuncia por segunda vez para el día 18 de Abril próximo y hora de las nueve de la mañana, por el pago denominado «Barrera».

Teniendo en cuenta lo que determina el art. 101 del reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino, se cita por medio del presente anuncio á los interesados colindantes para que concurran á presentarse las operaciones á que se refiere y en su caso entablar las reclamaciones que á su derecho convenga.

Villanueva de la Cueva 28 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Bonifacio Acero.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.